



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0379-2020-MINEM/DGM

Lima, 16 JUN. 2020

VISTO, el Informe Nº 048 -2020-MINEM-DGM/DTM/IEX, sobre el Expediente Nº 2938594 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "APACHETA" de **VALE EXPLORATION PERU S.A.C.**, ubicado en los distritos de Paras y Pilpichaca, provincias de Cangallo y Huaytara, departamentos de Ayacucho y Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, **VALE EXPLORATION PERU S.A.C.**, ha solicitado mediante formulario electrónico ingresado a través de EXTRANET el Expediente Nº 2938594 del 29 de mayo de 2019 la autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "APACHETA"; que se desarrollará en las concesiones mineras MM215 de código 010233006, MM599 de código Nº 010090708, VALE201 de código Nº 010111815 y VALE202 de código Nº 010111715;

Que, el expediente presentado por **VALE EXPLORATION PERU S.A.C.**, contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2016-EM y el Decreto Supremo Nº 037-2017-EM;

Que, **VALE EXPLORATION PERU S.A.C.**, ha cumplido con presentar la documentación referida a la autorización sobre los terrenos superficiales donde se realizara la actividad de exploración del proyecto minero "APACHETA", conforme a lo dispuesto en el Ítem AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2014-EM y modificatorias;

Que, en el expediente se ha presentado la Resolución Directoral Nº 063-2019-MEM/DGAAM de fecha 08 de mayo de 2019, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto minero de exploración "APACHETA" de **VALE EXPLORATION PERU S.A.C.**;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MC y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 021-2018-EM, la Oficina General de Gestión Social ha señalado que no se requiere implementar el proceso de consulta previa de la medida administrativa que refiere la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Apacheta" de empresa VALE EXPLORATION PERU S.A.C., por cuanto dicha autorización no afectará los derechos colectivos de los pueblos originarios quechuas de Lillinta Ingahuasi y Churia Rosaspampa, durante las actividades de habilitación, operación y cierre del proyecto minero;



Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso d) del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración del proyecto minero "APACHETA", ubicado en los distritos de Paras y Pilpichaca, provincias de Cangallo y Huaytara, departamentos de Ayacucho y Huancavelica, a favor de **VALE EXPORATION PERU S.A.C.**, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y la Certificación Ambiental.

**Ubicación de las plataformas de perforación Proyecto "APACHETA"
Coordenadas UTM WGS84-Zona 19**

ID Plataforma	N° Perforaciones	Zona	Datum	Coordenadas UTM		Cota (msnm)
				Este	Norte	
PT-01	1	18	WGS84	524072	8525412	4510
PT-02	1	18	WGS84	524201	8525686	4600
PT-03	1	18	WGS84	524276	8525975	4610
PT-04	1	18	WGS84	524123	8524856	4520
PT-05	1	18	WGS84	524074	8525035	4580
PT-06	1	18	WGS84	524711	8524709	4730
PT-07	1	18	WGS84	525213	8525130	4740
PT-08	1	18	WGS84	524757	8525374	4620
PT-09	1	18	WGS84	527047	8525051	4800
PT-10	1	18	WGS84	527251	8525033	4835
PT-11	1	18	WGS84	527492	8524846	4775
PT-12	1	18	WGS84	526734	8525402	4725
PT-13	1	18	WGS84	527971	8524920	4830
PT-14	1	18	WGS84	527414	8525370	4830
PT-15	1	18	WGS84	527817	8525141	4845
PT-16	1	18	WGS84	527401	8528967	4815
PT-17	1	18	WGS84	526955	8529081	4920
PT-18	1	18	WGS84	527241	8528282	4760
PT-19	1	18	WGS84	522847	8525475	4695
PT-20	1	18	WGS84	522915	8526135	4780
PT-21	1	18	WGS84	524527	8524454	4755
PT-22	1	18	WGS84	525026	8524373	4735
PT-23	1	18	WGS84	525595	8526900	4830
PT-24	1	18	WGS84	525699	8527400	4765
PT-25	1	18	WGS84	526281	8525672	4699
PT-26	1	18	WGS84	525846	8526413	4806





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

16 JUN. 2020

Nº 0379-2020-MINEM/DGM

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución y del informe que la sustenta al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.




Ing. ALFREDO RODRIGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 048 -2020-MINEM-DGM-DTM/IEX

Señor: Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto: **Vale Exploration Perú S.A.C.**
Solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del Proyecto minero "Apacheta"

Referencia Expediente N° 2938594

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Vale Exploration Perú S.A.C. mediante formulario electrónico de la extranet del Ministerio de Energía y Minas (Expediente N° 2938594) solicitó autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Apacheta", ubicado en los distritos de Paras y Pilpichaca, provincias de Cangallo y Huaytara, departamentos de Ayacucho y Huancavelica.

II. EVALUACIÓN:

De la evaluación del Expediente N° 2938594 se tiene que Vale Exploration Perú S.A.C. ha cumplido con implementar los requisitos generales y técnicos para el procedimiento AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "APACHETA", según el siguiente detalle:

2.1 Solicitud de acuerdo al formato

Vale Exploration Perú S.A.C. de conformidad a lo dispuesto en el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-EM, presentó mediante el formulario electrónico de la extranet del Ministerio de Energía y Minas el Expediente N° 2938594 correspondiente a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Apacheta", ubicado en los distritos de Paras y Pilpichaca, provincias de Cangallo y Huaytara, departamentos de Ayacucho y Huancavelica.

La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 1362-2019-MINEM-DGM/DGES señaló que revisada la documentación presentada en el sistema vía extranet del MINEM, verificó que la empresa minera adjuntó copia de la inscripción registral del nombramiento de mandatarios de Vale Exploration Perú S.A.C, así como, el Certificado de Vigencia de Poder el cual recae en el señor Ronan De Oliveira Barbosa identificado con C.E. N° 001535267, como nuevo Gerente General de la empresa, conforme obra en el Asiento C00018, rectificado en el Asiento D00010 de la Partida electrónica N° 12173965 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, por lo que opinan que el presente requisito se encuentra acreditado.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Vale Exploration Perú S.A.C. señaló que efectuó la transacción N° 135809 de fecha 28 de mayo de 2019 en Caja MINEM correspondiente al pago por derecho de trámite de su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Apacheta" y que el importe pagado asciende a S/. 554.50

2.2 Derechos mineros

La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 1362-2019-MINEM-DGM/DGES concluyó que Vale Exploration Perú S.A.C. ha acreditado la titularidad de las concesiones mineras donde se desarrollará el proyecto de exploración minero "Apacheta" y describe lo siguiente.

CODIGO INGEMMET	NOMBRE
010233006	MM215
010090708	MM599
010111815	VALE201
010111715	VALE202

Revisado el expediente virtual vía extranet, se advierte que Vale Exploration Perú S.A.C. ha presentado la siguiente información:

a) De la concesión minera MM215:

Presentó copia del Asiento 0002 de la Partida Registral N° 11102245 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral de Huancayo, donde obra inscrito la transferencia del 100% de derechos y acciones de la concesión minera MM215, otorgado de Compañía Minera Miski Mayo S.A.C. a favor de VALE EXPLORATION PERU S.A.C.

b) De la concesión minera MM599:

Presentó copia del Asiento 0002 de la Partida Registral N° 11131873 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral de Huancayo, donde obra inscrito la transferencia del 100% de derechos y acciones de la concesión minera MM599, otorgado de Compañía Minera Miski Mayo S.A.C. a favor de VALE EXPLORATION PERU S.A.C.

c) De la concesión minera VALE201:

Presentó copia del Asiento 0001 de la Partida Registral N° 11255776 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral de Huancayo, donde obra inscrito el título de la concesión minera VALE201, otorgado a favor de VALE EXPLORATION PERU S.A.C.

d) De la concesión minera VALE202:

Presentó copia del Asiento 0001 de la Partida Registral N° 11255778 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral de Huancayo, donde obra inscrito el título de la concesión minera VALE202, otorgado a favor de VALE EXPLORATION PERU S.A.C.



La Dirección de Gestión Minera opinó que de acuerdo a la documentación presentada por la administrada, las concesiones mineras que comprenden el proyecto minero "Apacheta" se encuentran inscritas favor de Vale Exploration Perú S.A.C., por lo que concluyó que el presente requisito se encuentra debidamente acreditado.

2.3 Certificación ambiental

Vale Exploration Perú S.A.C. adjunta en el formulario electrónico el documento de Resolución Directoral N° 063-2019-MEM/DGAAM de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros mediante la que se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera "Apacheta", se estableció que el cronograma del proyecto considera un periodo de 15 meses y se precisan las coordenadas de la delimitación del área aprobada para la DIA del proyecto de exploración minera "Apacheta".

Se verificó que las áreas consignadas en el formulario electrónico correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Apacheta" corresponden a las áreas de actividad minera y uso minero que figuran en la Resolución Directoral N° 063-2019-MEM/DGAAM.

2.4 Acreditación de autorización de uso del terreno superficial

La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 1362-2019-MINEM-DGM/DGES señala que Vale Exploration Perú S.A.C. ha cumplido documentalmente con acreditar mediante declaración jurada, la propiedad y/o autorización de uso del terreno superficial en el procedimiento de solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto denominado "Apacheta" y sustenta su conclusión en lo siguiente.

VALE EXPLORATION PERU S.A.C. ha presentado en el expediente virtual vía extranet la siguiente información:

Documento	Tipo de autorización	Descripción de la información	Área declarada en la extranet
1) Declaración Jurada de fecha 22 de mayo de 2019	Área de las Comunidades Campesinas de Lillinta Ingahuasi y Churia Rosaspampa	Documento presentado por VALE EXPLORATION PERU S.A.C. declarando bajo juramento que cuenta con las autorizaciones del área del terreno superficial donde se realizará la actividad de exploración.	160.2219 ha. 585.1202 ha. 101.7957 ha.

- a) Estando a la documentación presentada, la misma que fue analizada por la autoridad minera, corresponde señalar que **VALE EXPLORATION PERU S.A.C.** ha cumplido con acreditar el requisito establecido en el inciso e) del numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento de



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Procedimientos Mineros, aprobado por D.S. N° 018-92-EM, por lo que debe tenerse por cumplido el presente requisito.

- b) No obstante, **VALE EXPLORATION PERU S.A.C.**, debe tener presente lo dispuesto en el numeral 75.5 del citado artículo, el cual establece que los documentos presentados por el solicitante pueden ser objeto de verificación posterior por parte de la Dirección General de Minería o Gobierno Regional conforme lo dispuesto en el numeral 35.3 del artículo 35 del presente Reglamento.
- c) El citado numeral 35.3 precisa que: "Los documentos presentados por el solicitante pueden ser objeto de verificación posterior por parte de la Dirección General de Minería o Gobierno Regional. De **presumirse la falsedad de alguno de ellos**, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional otorga al solicitante un plazo de diez días hábiles para que presente sus descargos. Evaluada la documentación presentada y de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional ordena la paralización inmediata de la actividad minera y eleva el expediente al Consejo de Minería para que declare de oficio la nulidad del acto administrativo correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 33.3 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS."

2.5 Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

La Dirección de Gestión Minera precisó que Vale Exploration Perú S.A.C. adjunta los siguientes Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos:

- CIRA N° 2018-0096 de fecha 28 de agosto de 2018, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho concluye que no existen restos arqueológicos en superficie del área del proyecto minero "Apacheta".
- CIRA N° 92-2018-DDC-HVA-MC de fecha 04 de setiembre de 2018, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho concluye que no existen restos arqueológicos en superficie del área del proyecto minero "Apacheta".
- CIRA N° 119-2018-DDC-HVA-MC de fecha 20 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho concluye que no existen restos arqueológicos en superficie del área del proyecto minero "Apacheta".
- Mediante Escrito N° 2944982 del 14 de junio de 2019, Vale Exploration Perú S.A.C. presenta información complementaria, señalando que con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N° 063-2019-DDCAYA/MC, se completa el área del proyecto; el área del presente CIRA comprende 18.014231 ha., y se encuentra ubicado en el distrito de Paras, provincia Cangallo, departamento de Ayacucho.

La Dirección Técnica Minera ha verificado que las coordenadas UTM de las áreas de los CIRA registradas en el formulario electrónico corresponden con las coordenadas señaladas en los documentos de los CIRA presentados.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

2.6 Programa de trabajo y cronograma de actividades

El proyecto de exploración "Apacheta" considera el desarrollo de 26 plataformas con sus respectivos accesos. En el área de cada plataforma se instalará el equipo de perforación.

COMPONENTES DEL PROYECTO

Plataformas de perforación

Las plataformas de perforación serán de 25m x 25m y se habilitarán para la ejecución de 26 sondajes, la profundidad total de perforación será de 17 800 metros. La ubicación de las plataformas de perforación en coordenadas UTM se detalla a continuación:

ID Plataforma	N° Perforaciones	Zona	Datum	Coordenadas UTM		Cota (msnm)
				Este	Norte	
PT-01	1	18	WGS84	524072	8525412	4510
PT-02	1	18	WGS84	524201	8525686	4600
PT-03	1	18	WGS84	524276	8525975	4610
PT-04	1	18	WGS84	524123	8524856	4520
PT-05	1	18	WGS84	524074	8525035	4580
PT-06	1	18	WGS84	524711	8524709	4730
PT-07	1	18	WGS84	525213	8525130	4740
PT-08	1	18	WGS84	524757	8525374	4620
PT-09	1	18	WGS84	527047	8525051	4800
PT-10	1	18	WGS84	527251	8525033	4835
PT-11	1	18	WGS84	527492	8524846	4775
PT-12	1	18	WGS84	526734	8525402	4725
PT-13	1	18	WGS84	527971	8524920	4830
PT-14	1	18	WGS84	527414	8525370	4830
PT-15	1	18	WGS84	527817	8525141	4845
PT-16	1	18	WGS84	527401	8528967	4815
PT-17	1	18	WGS84	526955	8529081	4920
PT-18	1	18	WGS84	527241	8528282	4760
PT-19	1	18	WGS84	522847	8525475	4695
PT-20	1	18	WGS84	522915	8526135	4780
PT-21	1	18	WGS84	524527	8524454	4755
PT-22	1	18	WGS84	525026	8524373	4735
PT-23	1	18	WGS84	525595	8526900	4830
PT-24	1	18	WGS84	525699	8527400	4765
PT-25	1	18	WGS84	526281	8525672	4699
PT-26	1	18	WGS84	525846	8526413	4806



Componentes auxiliares

Tipo de componente	Cantidad	Ancho (m)	Largo (m)	Profundidad (m)
Acceso Nuevo	1	4	16271	0.5
Poza de Lodos	78	2	4	2
Campamento	1	50	57	0.5

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Etapa	Mes														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Habilitación del terreno - Desbroce - Movimiento de tierras - Mantenimiento de accesos existentes y habilitación de accesos internos. - Habilitación de accesos secundarios, plataformas, pozas y otros componentes asociados. - Instalación de la perforadora e instalaciones auxiliares	█	█					█								
Perforación - Perforación - Codificación y traslado de testigos - Retiro de lodos		█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█		
Cierre progresivo y final - Retiro de equipos - Rehabilitación del terreno - Revegetación							█	█	█	█	█	█	█	█	
Post Cierre - Mantenimiento físico de los componentes cerrados - Monitoreo físico y post revegetación															█

III. CONSULTA PREVIA:

- 3.1 Los artículos 2º y 7º de la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.
- 3.2 El artículo 8º del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en su numeral 8.1, que "la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial." Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 3.3 Conforme a la facultad señalada en el Reglamento de la Ley de consulta previa, mediante Informe N° 051-2019-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 03 de junio de 2019, la



PERÚ Ministerio
de Energía y Minas

Dirección Técnica Minera, señala que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, la lengua que predomina en los distritos de **Paras y Pilpichaca**, lugar donde se ubica el proyecto es el **Quechua (85.65% y 71.67%** respectivamente). Asimismo, señala que la Comunidad Campesina de Churi Rosaspampa, se encuentra superpuesta al área ambiental del proyecto y conforme a la base de datos del MINCU preliminarmente se considera como pueblo indígena, por cuanto la lengua que predomina es el **Quechua (97.08%)**, dicha comunidad se encuentra en el distrito de **Vinchos**, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

3.4 Asimismo, señala que el Ministerio de Cultura, a través de la página web: <http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-campesinas>, ofrece información de las comunidades campesinas, que de manera preliminar han sido identificadas como parte de pueblos indígenas, precisando que en los distritos de **Paras y Pilpichaca**, provincias de Cangallo y Huaytará, departamento de Ayacucho y Huancavelica, han sido identificadas como parte de pueblos indígenas andinos las siguientes Comunidades Campesinas Tituladas y Reconocidas:

- 1) ANTALLAQTA
- 2) CCARHUACC PAMPA
- 3) CHALANA
- 4) IGLESIA HUASI
- 5) PARAS
- 6) SAN ANTONIO
- 7) SANTA CRUZ DE HOSPICIO
- 8) TUNSULLA
- 9) VISTA ALEGRE DE CCARHUACCOCCO
- 10) LLILLINTA INGAHUASI
- 11) SANTA INES

3.5 De igual forma, de acuerdo a la página web del Ministerio de Cultura, se desprende que para el distrito de **Vinchos**, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se han registrado de manera preliminar como pueblos indígenas andinos las siguientes comunidades campesinas:

- 1) ANCHAC HUASI
- 2) ANGASMAYO
- 3) ARIZONA
- 4) CCATUNPAMPA
- 5) CCAYHUACANCHA
- 6) CCOCHAPAMPA
- 7) CHURIA ROSASPAMPA
- 8) CONCEPCION 8 DE DICIEMBRE
- 9) CONDORPACCHA
- 10) INGAHUASI
- 11) MILLPO
- 12) MITAPSAMANA
- 13) ÑAUPALLACCTA
- 14) OCCOLLO ASABRAN
- 15) OPANCCA
- 16) PACCHA
- 17) PUTACCA
- 18) ROSAS PATA
- 19) SALLALLI
- 20) SAN JOSE DE MAYOBAMBA
- 21) SAN JUAN DE CULLUHUANCA
- 22) TOTORAAMBA
- 23) URPAYPAMPA
- 24) VILLA MEJORADA
- 25) VINCHOS
- 26) WARIPERCA
- 27) YARUCA



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- 3.6 En ese sentido, estando que en los distritos de Paras y Pilpichaca donde se ubica el proyecto minero **APACHETA**, predomina la lengua quechua y que conforme a la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura se ha registrado organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas, así como, en el distrito de Vinchos se ha identificado preliminarmente a la Comunidad Campesina de Churia Rosaspampa, superpuesta parcialmente al área del proyecto, por lo que se recomienda remitir el expediente virtual a la Oficina General de Gestión Social, a fin de que realice la identificación definitiva de la existencia de algún pueblo indígena en el ámbito del citado proyecto y determine la afectación a sus derechos colectivos; y de ser el caso, procedan a implementar la Consulta Previa en el citado proyecto minero, en aplicación a lo dispuesto en el literal e) del Artículo 51 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y modificatorias.
- 3.7 Mediante Memorando N° 0932-2019/MINEM-DGM la Dirección General de Minería solicitó a la Oficina General de Gestión Social que realice la identificación definitiva de la existencia de algún pueblo indígena en el ámbito del proyecto "Apacheta" y determine la afectación a sus derechos colectivos; y de ser el caso, procedan a implementar la Consulta Previa en el citado proyecto minero.
- 3.8 La Oficina General de Gestión Social mediante Memorando N° 0251-2020/MINEM-OGGS remite a la Dirección General de Minería el Informe N° 013-2020-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC/ATLL sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios de la comunidad de Churia Rosaspampa situada en el ámbito del proyecto, así como el Informe N° 014-2020-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC referido a la determinación a la afectación a derechos colectivos en el ámbito del proyecto de exploración "Apacheta".
- 3.9 Revisado el Informe N° 013-2020-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC/ATLL se tiene que la Oficina General de Gestión Social señala que como resultado de la identificación de pueblos indígenas u originarios, el área de influencia del Proyecto de exploración minero Apacheta, abarca el territorio de la comunidad campesina Churia Rosaspampa, identificada como pueblo indígena u originario por cumplir con los criterios objetivos de continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas, así como el criterio subjetivo: autoidentificación; y que este resultado, se basa en las manifestaciones culturales de la comunidad campesina, propias de la cosmovisión andina del pueblo quechua y que siguen vigentes en el imaginario social.

Refieren que, sobre la base de la información recolectada y analizada, concluyen que la comunidad campesina de Churia Rosaspampa forma parte de los pueblos quechuas en tanto expresa los criterios de identificación objetivos y subjetivo, según lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT y el artículo 7° de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa para los Pueblos Indígenas u originarios y el Decreto Supremo 001-2012-MC, que reglamenta la ley N° 29785.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

3.10 Respecto, al Informe N° 014-2020-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC que tiene a bien señalar sobre la determinación de afectaciones a derechos colectivos en el ámbito del proyecto de exploración minera Apacheta, la Oficina General de Gestión Social concluye lo siguiente:

- De acuerdo a la información que sostienen los informes de identificación de pueblos indígenas u originarios del proyecto de exploración minero "Apacheta", se concluye que existe la presencia de pueblos indígenas asentados en la comunidad de Lillinta Ingahuasi, situado en el distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica y en la comunidad de Churia Rosaspampa, situado en los distritos de Paras y Vinchos, provincias de Cangallo y Huamanga, departamento de Ayacucho, dado que se ha recogido evidencia suficiente que demuestra que se cumple los criterios objetivos y subjetivo que establece el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su respectivo Reglamento.
- Asimismo, conforme a la información obtenida en el presente Informe sobre el ámbito geográfico donde habitan y ejercen derechos colectivos las comunidades campesinas de Lillinta Ingahuasi y Churia Rosaspampa se concluye que, si se aprueba la medida administrativa de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero Apacheta, dicha autorización NO afectaría los derechos colectivos de los pueblos originarios quechuas de Lillinta Ingahuasi y Churia Rosaspampa, durante las actividades de habilitación, operación y cierre del proyecto minero.
- En ese sentido, no se requiere proceder a implementar el proceso de consulta previa de la medida administrativa que refiere la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Apacheta" de empresa VALE EXPLORATION PERU S.A.C.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Vale Exploration Peru S.A.C. ha cumplido con implementar los requisitos generales y técnicos exigidos en el procedimiento de solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Apacheta", ubicado en los distritos de Paras y Pilpichaca, provincias de Cangallo y Huaytara, departamentos de Ayacucho y Huancavelica, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-EM
- 4.2 Conforme a lo señalado en las conclusiones del Informe N° 014-2020-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC, la Oficina General de Gestión Social concluye que no se requiere proceder a implementar el proceso de consulta previa de la medida administrativa que refiere la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Apacheta" de la empresa Vale Exploration Perú S.A.C.

V. OPINIÓN

- 5.1 Autorizar a Vale Exploration Peru S.A.C. el inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Apacheta", ubicado en los distritos de Paras y Pilpichaca, provincias



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

de Cangallo y Huaytara, departamentos de Ayacucho y Huancavelica; a desarrollarse en las concesiones mineras indicadas en el numeral 2.2 del presente informe.

- 5.2 Remitir los alcances del presente informe al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), para su conocimiento y fines de sus competencias.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento.

Lima,

16 JUN. 2020

Ing. Eduardo C. Ramos Ttito
CIP N° 165459

Lima,

16 JUN. 2020

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFIQUESE** a la empresa **VALE EXPLORATION PERU S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA

Transcrito a:

VALE EXPLORATION PERÚ S.A.C.

Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147

San Isidro – Lima 27

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

Bernardo Monteagudo N° 222

Magdalena del Mar – Lima 17.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Av. Faustino Sanchez Carrion N° 603, 607 y 615

Jesús María – Lima 11

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL

Av. Salaverry N° 655 – 5° Piso

Jesús María – Lima 11

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros